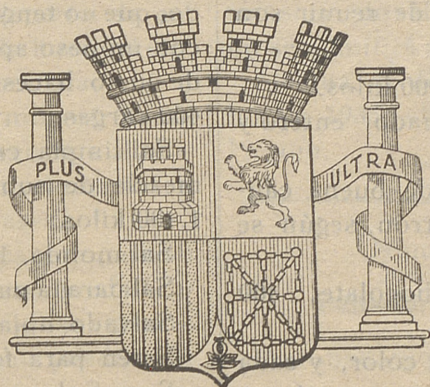


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.343

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las reclamaciones que se vienen formulando ante este Ministerio por los Inspectores municipales Veterinarios, y en su representación por las Asociaciones provinciales y Asociación Nacional Veterinaria Española, contra Ayuntamientos que no les abonan sus haberes, adeudándoles, en algunos casos, cantidades que son verdaderamente elevadas y desproporcionadas en relación al sueldo.

Teniendo en cuenta la necesidad de que dichos servicios estén atendidos con puntualidad, dada la importancia de los mismos para la salud pública y para la ganadería e industrias derivadas de ella, una de las fuentes principales de riqueza, estando señalados con carácter de obligatorios los referidos servicios en el Decreto de Bases organizando la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias de 7 de Diciembre de 1931, y determinadas las cantidades a percibir por los citados funcionarios municipales, con cargo a los respectivos presupuestos, en los vigentes Reglamentos de Mataderos, de 5 de Diciembre de 1918; de Empleados en general, de 23 de Agosto de 1924; de Epizootias, de 6 de Marzo

de 1916; Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de Junio de 1930, y Decreto del Ministerio de Fomento de 20 de Diciembre de 1931.

Considerado por la legislación vigente el pago de los haberes asignados a dichos funcionarios como de atención preferente, no diferible, siendo personalmente responsables de su cumplimiento los Alcaldes (artículo 116 del Reglamento de empleados municipales y artículo 308 del de epizootias) y con el fin de evitar que continúen los funcionarios aludidos sin percibir los atrasos que en el pago de sus asignaciones les adeuden los Ayuntamientos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Todos los Ayuntamientos que no hayan abonado a los Inspectores municipales Veterinarios sus haberes vencidos, procederán con toda urgencia al pago de los mismos, con liquidación de todos sus atrasos.

2.º Los Inspectores municipales Veterinarios, caso de incumplimiento de lo dispuesto anteriormente, podrán recurrir en queja ante los Gobernadores civiles, quienes, previo informe del Inspector provincial del servicio, ordenará a los Alcaldes respectivos efectúen los referidos pagos en el plazo máximo de quince días; y

3.º Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivas las aludidas obligaciones, las Autoridades citadas impondrán a los Alcaldes multas de 300 a 500 pesetas, y darán cuenta a la Autoridad

judicial correspondiente, una vez comprobado que por el Ayuntamiento se han efectuado gastos de carácter voluntario con cargo al presupuesto municipal a los efectos que procedan, de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1933. — Por delegación, *Darío Marcos*.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

Habiéndose registrado un error de fecha en la Orden de este Ministerio de 3 del actual (*Gaceta* del 11), se reproduce de nuevo con la rectificación correspondiente.

Ilmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio una instancia firmada por el Presidente de la Asociación Nacional Veterinaria Española, y otra por el de la Asociación general de Ganaderos, en solicitud, aquélla, de que se condicione el uso y entrega de sueros y vacunas, de aplicación a los animales, y ésta, en el sentido de que haya libertad para la adquisición y empleo de los aludidos productos.

El Decreto de Bases organizando los servicios de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias, fecha 7 de Diciembre de 1931, en su base primera, Negociado tercero, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, señala como función exclusiva del Veterinario la práctica de vacunación de los animales.

Por otra parte, el Instituto de Biología Animal, en reciente informe, y el Instituto Técnico de Comprobación, según consta en la Real orden de 23 de Julio de 1929, con este asunto relacionada, coinciden en afirmar que ofrecen serios peligros el manejo y empleo, por personas profanas, de los aludidos productos, debido a que éstos son, en su mayor parte, vacunas vivas, cuya aplicación no está exenta de accidentes que tienen origen en la naturaleza misma del producto, acentuados aquéllos con una técnica defectuosa, empleo inadecuado e inoportuno, lo que ha sido motivo, en repetidas ocasiones, de infecciones mortales y de considerables pérdidas en la cabaña nacional.

Contribuye a su vez la aplicación inadecuada al descrédito de valiosos recursos profilácticos, ya que efectos contrarios producen desconfianza en los ganaderos, privándose por ello del mejor elemento en defensa de su riqueza, contra enfermedades infecto-contagiosas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente y con el triple fin de evitar inmediatos efectos del manejo de tales productos, de proporcionar la máxima garantía profiláctica en la lucha con las epizootias y evitar el intrusismo en cuestión de índole tan delicada, ha resuelto:

Que los Farmacéuticos en general y los Institutos productores y expendedores de sueros y vacunas, de aplicación animal, no

puedan vender ni proporcionar los aludidos productos, si no son solicitados en receta firmada por un Veterinario responsable.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Julio de 1933. —P. D., *Darío Marcos*.

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta del 12 de Julio de 1933).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.380

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4'50 pesetas, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 24 del actual, incluyendo una pequeña muestra, rogando a los señores ofertantes de tejidos que en las muestras que envíen solamente consignen el número de orden y el precio, sin ninguna otra señal por la que pueda conocerse la casa que la oferta.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las diez y ocho y media horas del día 28 del mismo, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán en los Establecimientos respectivos dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Los artículos serán de proceden-

cia nacional; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Alfalfa verde, 8.000 kilos.

Arroz, seco, granado, entero y limpio, 2.000 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo o terrón, según se pida, 420 kilos.

Azúcar para chocolate, 400 kilos.

Bacalao, de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 600 kilos.

Bayeta cordellate, 40 metros.

Bonito en escabeche, indicando marca, una caja.

Café tostado, 30 kilos.

Carbón de galleta, cribado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, debiendo tener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7 a 8.000, 29.000 kilos.

Carne de cordero, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.310 kilos.

Carne de ternera, 108 kilos.

Carne de vaca, limpia de inmundicias, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición. No contendrá más hueso que el 20 por 100, que se entregará y pesará por separado; la carne se entregará partida en trozos pequeños que no excedan de tres kilos, ni se admitirá más de un 20 por 100 de pescuezo, pecho y falda, 8.165 kilos.

Cebada en grano, 400 kilos.

Escabeche de chicharro, dos cajas.

Fajeros, 20 piezas.

Francesilla, 400 metros.

Gallinas, 132 unidades.

Harina de arroz, 200 kilos.

Harina de maíz, 1.200 kilos.

Harina de trigo, de trigo candéal, blanca, sin contener ninguna sustancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 26.150 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 16.000.

Judías blancas, de buena co- chura, 1.800 kilos.

Judías pintas, 600 kilos.

Lentejas esterilizadas, 100 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 600 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga sustancias extrañas, 130 kilos.

Ramera verde de pino, no tallado, que no tenga cañas ni cándalo, con un peso aproximado la carga de cinco haces, de 35 a 40 kilos, 400 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de sustancias extrañas, 1.400 kilos.

Sal molida, 100 kilos.

Sal para la panadería, 450 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 id.

Satén para forros, 100 metros.

Sosa Solvay, 800 kilos.

Suela, 110 kilos.

Vergara, 200 metros.

Vinagre procedente de vino, limpio y sin contener sustancias extrañas a su composición normal ni anguilulas, ni vegetaciones criptogámicas, su acidez en ácido acético no ha de ser inferior a 6 por 100, 60 litros.

Vino blanco, 300 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna sustancia extraña a su composición normal, 2.350 litros.

Vino generoso, 20 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten a las condiciones señaladas no se abonará su importe, exigiendo, además, las responsabilidades a que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Los concursantes que residan fuera de la capital nombrarán en esta Plaza persona que les represente y a quienes se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 17 de Julio de 1933. El Presidente, *Manuel Gil Baños*, El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías y lentejas, acompañarán muestras, con un peso de 250 gramos cada una, para poder efectuar pruebas.

Núm. 3.358

Jurado mixto del Trabajo Rural

Acuerdos adoptados por el Pleno de este organismo en su sesión de hoy, ordinaria en primera convocatoria.

Primero. La facultad inspectora que viene encomendada a todos los Vocales se limita en el sentido de que éstos se abstengan de hacer inspecciones en sus propios pueblos.

Segundo. Rechazar la propuesta del señor Requejo hecha al principio de la sesión del 6 de Junio último, relativa a términos municipales.

Tercero. Aprobar el pacto colectivo entre obreros y patronos agrícolas de Villalón de Campos, de fecha 13 del actual, sobre trabajo de verano.

Cuarto. Aprobar los dos pactos de Medina de Rioseco, de fecha 6 del corriente.

Quinto. Encomendar a una Comisión el estudio y aprobación de los contratos individuales o colectivos que se presenten en estas oficinas y la resolución de las consultas que sean formuladas.

Sexto. A los fines del acuerdo anterior, designar, con amplios poderes, al Vocal patrono señor Hinojal y al Vocal obrero señor Muñoz, facultándoles expresamente para hacerse sustituir por cualquiera otro vocal compañero.

Séptimo. Acceder a lo solicitado, con fecha 13 del actual, por el patrono de Castronuevo de Esgueva, don José Gala, concerniente a ampliación de jornada de sus carreros.

Octavo. Conceder al patrono de Olivares de Duero, don Florentino Pérez, la autorización que solicita por su escrito de fecha de hoy, para tomar dos obreros regadores del inmediato pueblo de Quintanilla de abajo, siempre que sean ciertos los hechos que alega al efecto.

Noveno. Autorizar que se establezca en Mucientes la semana de cuatro días para que puedan tener colocación todos los obreros parados actualmente, más de un veinte por ciento, haciendo turno, a excepción de los mozos de labranza.

Décimo. Que quede sobre la mesa la segunda petición de los obreros de Mucientes relativa al establecimiento de cuatro días durante el año, tanto para los trabajos agrícolas como para los forestales, con la misma excepción antes dicha.

Undécimo. Denegar la implantación del horario único en Mucientes.

Duodécimo. Que se nombren en todos los pueblos de la jurisdicción de este organismo, las Comisiones Inspectoras que determina la Orden ministerial del 26 de Junio, inserta en la *Gaceta* del 6 del actual, a las que así bien se refiere el oficio del señor Delegado provincial del 7 de este mismo mes.

Valladolid, 15 de Julio de 1933. El Secretario, *Federico Sanz*.—V.º B.º: El Presidente, *Manuel Ortiz*.

Núm. 3.354

Jurado Mixto del Comercio en general de Valladolid

Bases de jornada y horario concertados por las representaciones legítimas de patronos y dependientes de los ramos comprendidos en dicho Jurado Mixto, que han de regir en la plaza de Medina del Campo, aprobadas en sesión de Pleno celebrado el día 6 de Julio de 1933.

1.^a La jornada de trabajo del personal afecto al Jurado Mixto del Comercio en general, en Medina del Campo, será de ocho horas diarias en todo tiempo.

2.^a Los establecimientos se regirán, a excepción de los domingos, por el horario siguiente:

a) En los meses de Octubre a Marzo, ambos inclusive, de 9'30 a 13 y de 15 a 19, permanecerán abiertos.

b) En los meses de Abril a Septiembre, ambos inclusive, permanecerán abiertos de 9'30 a 13 y de 15 a 19'30.

c) Todos los domingos del año permanecerán abiertos de 9'30 a 17'30 los meses de Abril a Septiembre y de 9'30 a 17 durante los meses de Octubre a Marzo.

3.^a Durante los meses de Octubre a Marzo, ambos inclusive, la dependencia permanecerá dentro de los establecimientos media hora después del cierre de la tarde, con objeto de terminar de despachar al público que haya dentro de los establecimientos y que haya entrado antes de la hora del cierre, entregar cuentas y demás necesidades mercantiles, sin que estas operaciones, por ningún concepto, puedan rebasar el tiempo indicado.

4.^a Mientras subsista el mercado en domingo, y para compensar el descanso semanal consignado en las oportunas disposiciones legales, los jueves no se abrirán los establecimientos.

5.^a Los días 1.^o de Enero, 14 de Abril, 1.^o de Mayo y 25 de Diciembre se considerarán fiestas, no abriendo los establecimientos. Como compensación a estas fiestas se abrirán los establecimientos los días de descanso semanal comprendidos en la época de Ferias de San Antonio y San Antolín, de 9'30 a 13 y de 15 a 17.

Si los días 1.^o de Enero y 25 de Diciembre coincidieran en día de mercado, se abrirán los establecimientos de 9'30 a 13.

Los días 14 de Abril y 1.^o de Mayo, bajo ningún concepto, se abrirán los establecimientos.

6.^a Se considerarán comprendidos en las presentes Bases los

aprendices y recaderos, y no podrán dedicarse al reparto de artículos después de la hora del cierre ni antes de la apertura.

7.^a Queda terminantemente prohibido ejercer ventas a domicilio por los establecimientos a que afectan estas bases.

8.^a El presente pacto, para su exacto cumplimiento, queda acogido a todas las leyes vigentes sociales y a las que puedan ser nuevamente dictadas.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de Trabajo de 27 de Noviembre de 1931 (*Gaceta* de 28 del mismo mes), se hace público para conocimiento de los interesados a quienes afecte.

Valladolid, 7 de Julio de 1933. El Secretario, *Justo García*. — Visito bueno: El Presidente, *Alberto Gil Albert*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.359

Berceruelo

Por la presente se hace saber que en el día de ayer, 13 del actual, fué hallado en este término municipal, por el guarda del mismo, un novillo desmandado, cuyas señas son las siguientes: edad como de unos dos años, pelo blanquinegro (pinto).

Lo que se hace público para que la persona que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerlo en esta Alcaldía, en el plazo de quince días; pasados los cuales, se procederá a la subasta del mismo, por pujas a la llana, en el local de indicado Ayuntamiento.

Berceruelo, 14 de Julio de 1933. El Alcalde. — Por ausencia, *Gregorio Vázquez*.

Núm. 3.346

Medina de Río seco

Terminado el padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre contribuciones especiales, para pago de los terrenos necesarios a las obras de encauzamiento del río Sequillo, en este término municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Estas reclamaciones se presentarán por escrito en el papel co-

rrespondiente, advirtiendo que, transcurrido el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Medina de Río seco, 14 de Julio de 1933. — El Alcalde, *Bruno Merino*.

Núm. 3.357

Peñaflor de Hornija

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Peñaflor de Hornija, 14 de Julio de 1933. — El Alcalde, *Mariano Pérez*.

Núm. 3.360

Trigueros del Valle

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, un expediente de habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, para el pago de 892'20 pesetas, importe de obras municipales ejecutadas para mitigar el paro obrero.

Trigueros del Valle, 15 de Julio de 1933. — El Alcalde, *Celestino Bosque*.

Núm. 3.336

Urones de Castroponce

Durante los días 20 y 21 del mes actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades, correspondiente a los trimestres primero y segundo del año actual, verificándose por el Recaudador municipal don Antonino Herrero Fernández.

Lo que se hace público, mediante este anuncio, a los efectos oportunos.

Urones de Castroponce, 13 de Julio de 1933. — El Alcalde, *Miguel Paniagua*.

Núm. 3.354

Villagómez la Nueva

Presentadas por los respectivos cuentadantes las cuentas municipales del año 1923 a 1924 y trimestre de ampliación, años de 1924 a 1925, 1925 a 1926, semestre

de 1926 y años naturales de 1927, 1928, 1929 y 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que, durante el plazo de quince días, puedan ser examinadas por quienes interese, y en el de otros ocho días después, puedan formularse las reclamaciones u observaciones que consideren justas.

Villagómez la Nueva, 12 de Julio de 1933. — El Alcalde, *Artemio de Santiago*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 3.348

L E R M A

Don Julián Arribas Revilla, Juez ejerciente de instrucción de este partido de Lerma.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado, y con el número 51-1933, se ha incoado sumario por hurto a virtud de haber sido ocupados, a Antonio García Leganés, soltero, hojalatero y Antonio San Segundo Expósito, de veintiséis años, de igual profesión y, ambos, sin domicilio fijo, lo siguiente:

Una yegua blanca, de diez a once años, de más de siete cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro patas, con rozaduras del collarón, una cabezada de cuero color avellana, con ronzal, una pareja de lomillos, una cincha ancha a listas rojas y azules, con rodajas, una saca estrecha de tela de jergón, en buen estado, dos mantas de lana a cuadros, una marcada con una G., y la blanca, con cinco listas azules, marcada con O. I., con hilo encarnado, propias de las usuales por los labradores del país, un par de alforjas de lana a cuadros, con borlas, y otra de algodón, color gris, con listas rojas y varias herramientas de hojalatería, propias del oficio.

Y en atención a ignorarse quién o quiénes puedan ser los dueños de tal semoviente, por el presente se les cita a fin de que, en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Al propio tiempo se cita a un sujeto que, al decir de tales detenidos, les entregó citado semoviente en el pueblo de Arenillas de Pisuerga, cuyo nombre y apellidos se ignoran y que vestía blusa negra, traje de pana, esta-

ura alta, fuerte, aspecto de charlán; para que en término de diez días comparezcan así bien ante este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario.

Dado en Lerma, a doce de Julio de mil novecientos treinta y tres. Julián Arribas.—P. S. M., Corentino Gómez.

Juzgados municipales

Núm. 3.349

VALLADOLID.—PLAZA

Don Julio Yaque Laurel, Juez municipal suplente en funciones del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a don Juan Lebrero Escudero, contra don Teófilo Escobar González y doña Dolores González Garrido, en el juicio verbal civil que se les ha seguido sobre reclamación de seiscientos catorce pesetas con noventa y cinco céntimos, importe del principal, más las costas, se sacan a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan, la cual tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del mes de Agosto, y hora de las doce de su mañana.

Bienes objeto de la subasta

1.^a Una finca al pago de Cascajares, en el término municipal de Villacreces, partido judicial de Villalón, que hace una hectárea, cuarenta y dos áreas y veintiocho centiáreas; linda por Oriente, con herederos de Eustasio Godos; Mediodía, con Antonio Martínez y Gregorio Torbado; tasada en la cantidad de 711'40 pesetas.

2.^a Finca a la Paloma, que hace una hectárea, diez y nueve áreas y ochenta y tres centiáreas; linda por Oriente, con otra de Marcelino Blanco; Mediodía, con herederos de Eustasio Godos; Poniente, majuelo de este caudal y tierra de Gregorio Torbado, y Norte, con Manuel Lorenzo y Eustasio Godos; tasada en la cantidad de 599'15 pesetas.

3.^a Finca llamada el Cuadro, del camino de Villalón, a la izquierda, que hace veintinueve áreas y setenta y cinco centiáreas; linda por Oriente, con otra de Antonio Garrido; Mediodía, al camino del Pago; Poniente, otra de herederos de Zacarías Valdalisó, y Norte, otra de Martín Moncada; tasada en la cantidad de 148'75 pesetas.

4.^a Finca de los Aragoneses,

el pico que hace siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda al Oriente, con majuelo de Gerardo Iglesias; Mediodía, otra de Marcelo Torbado; Poniente, otra de José Flores, y Norte, otra de herederos de Zacarías Valdalisó; tasada en la cantidad de 74'80 pesetas.

5.^a Finca de Valderón, que hace siete áreas y 48 centiáreas; linda Oriente y Norte, otra de herederos de Eustasio Godos; Mediodía, otra de Marcelina de la Fuente, y Poniente, de Bautista Docio; tasada en la cantidad de 74'80 pesetas.

6.^a Finca mitad pro indiviso con su tío y coheredero don Antonio, de otra al pago de la Galleja, que todo hace diez y nueve áreas y noventa y seis centiáreas; linda Oriente, majuelo de este caudal; Mediodía, otra de Isidro García; Poniente, tierra de este caudal, y Norte, de Gerardo Docio; tasada en la cantidad de 99'80 pesetas.

7.^a Finca a los Carros, que hace setenta y cuatro áreas y ochenta y nueve centiáreas; linda Oriente, con el camino del Pago; Mediodía, otra de Martín Moncada; Poniente, otra de herederos de Cecilio Torbado y de Gervasia Felipe, y Norte, otra de Amelio Diones; tasada en la cantidad de 112'33 pesetas.

8.^a Finca a los Pardalejos Valderón, que hace cuarenta y seis áreas y 26 centiáreas, y linda Oriente, otra de Emilia Gago; Mediodía y Norte, de Florentino Galán, y Poniente, otra de herederos de Gumersindo Méndez, antes lindaba por el Norte, con otra de Maximiano Pombo, y por los demás puntos cardinales, con partija de Iluminada Castellanos; tasada en la cantidad de 57'82 pesetas.

9.^a Finca al sendero de Portillo, que hace diez y nueve áreas y noventa y siete centiáreas, y linda Oriente, con Sequera; Mediodía y Poniente, otra de herederos de Luis Rodríguez, y Norte, otra de Martín Moncada; tasada en la cantidad de 199'70 pesetas.

10. Finca a la postemia a Valdehierro, que hace ochenta y nueve áreas y ochenta y siete centiáreas; linda Oriente, otra de Alejandro González; Mediodía, otra de Gregorio Torbado; Poniente, otra de herederos de Eustasio y Norberto Godos, y Norte, otra de Benito Gatón; tasada en la cantidad de 89'97 pesetas.

11. Finca al sitio de las Corraledas, que hace cuarenta y cuatro áreas y noventa y tres centiáreas; linda Oriente, otra de Mauricio Godos; Mediodía, otra de Prudencia González; Poniente, con An-

drés Martínez, y Norte, de Arturo Bustamante; tasada en la cantidad de 494'23 pesetas.

12. Finca de Reguero de los Majuelos, que hace veintinueve áreas y noventa y cinco centiáreas y era viña; linda Oriente, con otra de Carlos Antolínez, antes viña de Jerónimo González; Mediodía, otra de Marcelino González, antes herederos de Leandro Terán; Poniente, otra de Pedro Agúndez, antes de Pablo del Valle, y Norte, con herederos de Luis Rodríguez; tasada en la cantidad de 269'55 pesetas.

13. Finca al Alto de los Valles, antes viña, en los Corrales, que hace catorce áreas y noventa y ocho centiáreas; linda Oriente, con otra de Marcelino Blanco, antes viña de Dionisia Rivera; Mediodía, con otra de herederos de Demetrio Méndez, y Poniente, otra de herederos de Félix Escobar; tasada en la cantidad de pesetas 74'90.

14. Finca a Valdemoya, que hace treinta y cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Oriente y Mediodía, otra de herederos de Trinidad González; Poniente, otra de los de Alejandro Villada, y Norte, de los de Leandro Gago; tasada en la cantidad de 349'50 pesetas.

15. Finca al mismo pago que la anterior, que hace cuatro áreas y noventa y nueve centiáreas; linda Oriente, con otra de herederos de Trinidad González; Mediodía, otra de Máximo García; Poniente, de Simona Iglesias, y Norte, herederos de Pereda; tasada en la cantidad de 54'89 pesetas.

16. Finca al Prado, que hace siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Oriente, con otra de Andrés Martínez; Mediodía, de Mauricio Godos; Poniente, de herederos de Bautista López, y Norte, la Sequera del pago; tasada en la cantidad de 103'70 pesetas.

17. Finca a las Verdejas, que hace cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Oriente, con otra de herederos de José Godos; Mediodía, otra de Hermenegildo Terán; tasada en la cantidad de 14'85 pesetas.

18. Un majuelo a Paloma o Pinocho, que tiene quinientas setenta y dos cepas, en una extensión de treinta y siete áreas y cuarenta centiáreas; linda Oriente y Poniente, tierras de este caudal, antes, Oriente, Matías Gil, y Poniente, era de Campomanes; Mediodía, de Isidro Garrido, antes tierra de Valentín Godos, y Norte, otra de Gregorio Torbado, antes partija de herederos de Felipe Fierro; tasada en la cantidad de 224'40 pesetas.

19. La cuarta parte pro indiviso con los demás coherederos, al Bardo Hondo, que toda hace treinta y nueve áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente y Norte, terreno concejil, y Mediodía, el camino vecinal que se dirige a Pozuelo y finca del mismo caudal y herencia del heredero de don Antonio; tasado en la cantidad de 109'78 pesetas.

20. La cuarta parte pro indiviso con los demás coherederos de un lagar con su bodega en las afueras del pueblo, al camino de las Eras, se ignora su extensión; linda por la derecha, entrada, con otro del mismo caudal; por la izquierda, con dicho camino, y por la espalda, con la bodega de los herederos de Serafino Gago; tasado en la cantidad de 300 pesetas.

21. La mitad pro indiviso con su tío don Antonio Garrido, de una bodega, en el mismo sitio que la anterior, titulado lo Nuevo, cuya extensión tampoco sabemos; que linda por la derecha, entrando, con otra del caudal; por la izquierda, con el camino, y por la espalda, con la bodega anterior; tasada en la cantidad de 500 pesetas.

Que todo hace un total de pesetas 4.664'22.

Previsiones

1.^a Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la que sirva de tipo para la subasta.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid, a cinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Julio Yaque.—Ante mí: E. Mario Aparicio.

429

ANUNCIOS NO OFICIALES

SUBASTA

se celebrará en Valladolid, el día 27 del mes de Julio corriente, a la hora de las once, y ante el Notario de dicha ciudad don Rafael Serrano y Serrano, para la venta de varias fincas rústicas, situadas en los términos de Villaverde de Medina y sus agregados Dueñas y Carrión.

Informes en la Notaría.

428

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial